



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



“AÑO DE LA RECUPERACION Y LA CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”

RESOLUCION DE ALCALDIA N°0290-2025-MDC/A

Cajaruro, 29 de mayo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO.

VISTO:

carta N° 013-2025/JBNC, de fecha 23 de mayo de 2025, INFORME N°0 344-2025-MDC/SGOSL-ING.RJRM, de fecha 29 de mayo del 2025, INFORME N° 538-2025-GDTI/MDC, de fecha 29 de mayo de 2025, Informe Legal N°272-2025-OGAJ/MDC-U de fecha 29 de mayo del 2025, , y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, administrativa y económica, la misma que está reconocida por nuestro ordenamiento jurídico vigente, que a la letra dice artículo 194° y 195° de la Constitución política del Perú:

Artículo 194° “las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia...”

Artículo 195° “los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo...”

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe:

“ARTÍCULO II. - AUTONOMÍA Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, mediante carta N° 013-2025/JBNC, de fecha 23 de mayo de 2025, suscrito por el representante común del Consorcio Constructor Bautista, solicitando cambio de personal clave - residente de obra, precisando que; el Ing. Jimmy Henry Fernández Gonzales ha renunciado al cargo de residente de obra de la ejecución del proyecto; "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE LA LIBERTAD, DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, con CUI N° 2591272", renuncia que ha presentado el día 23 de mayo de 2025, por ello remite la propuesta del nuevo profesional Ing. ANIBAL HERRERA ALVARADO, adjuntando la documentación que acredita el perfil y la experiencia del profesional.

Que, con INFORME N° 344-2025-MDC/SGOSL-ING.RJRM, de fecha 29 de mayo del 2025, Suscrito por Sub Gerente de Obras Supervisión y Liquidación - SGOSL, solicita cambio de personal clave - Residente de Obra, precisando que el perfil del profesional propuesto cumple con los estipulado en el proceso y reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. concluyendo; se remita a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la entidad para la verificación de la veracidad de la documentación presentada de conformidad con el numeral 06 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; RECOMENDANDO; proyectar la resolución de cambio de residente, debiendo notificar al contratista, supervisor de obra y áreas que corresponda.

Que, según INFORME N° 538-2025-GDTI/MDC, de fecha 29 de mayo de 2025, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDC, manifiesta que concuerda con el INFORME N°0 344-2025-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



MDC/SGOSL-ING.RJRM, de fecha 29 de mayo del 2025, Suscrito por Sub Gerente de Obras Supervisión y Liquidación - SGOSL.

Que, según señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente;

- Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado
190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

Que, según el Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro:

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente; debiendo en este extremo verificar la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la entidad para la veracidad de la documentación presentada de conformidad con el numeral 06 del artículo 64°.

Que, según los informes técnicos N° 0 344-2025-MDC/SGOSL-ING.RJRM, de fecha 29 de mayo del 2025, Suscrito por Sub Gerente de Obras Supervisión y Liquidación - SGOSL, y el INFORME N° 538-2025-GDTI/MDC, de fecha 29 de mayo de 2025, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la MDC, aprueban el cambio de Residente de Obra y emitir el acto resolutivo que corresponde, corroborando que se encuentra conforme al artículo 190° inciso 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Legal N° 272-2025-OGAJ/MDC-U de fecha 29 de mayo del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina y recomienda **DECLARAR PROCEDENTE** la aprobación de la sustitución del RESIDENTE DE OBRA, solicitada por el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR BAUTISTA para la ejecución de la obra CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO DE SAN JUAN DE LA LIBERTAD DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CUI N° 2591272" y autorizar al Ing. ANIBAL HERRERA ALVARADO con CIP N° 143235 en el cargo de Residente de Obra, por renuncia del Ing. JIMMY HENRY FERNANDEZ GONZALES.

Que, estando a las atribuciones conferidas el artículo 20° numeral 6, concordante con el 2° párrafo del artículo 39° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR BAUTISTA, para la ejecución de la obra CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO DE SAN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



JUAN DE LA LIBERTAD DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CUI N° 2591272".

ARTICULO SEGUNDO. – DESIGNAR como como nuevo residente de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO DE SAN JUAN DE LA LIBERTAD DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CUI N° 2591272, al Ing. Anibal Herrera Alvarado con CIP N°143235.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a los Órganos y Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Cajaruro.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y comunicación la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Distrital de Cajaruro.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO
UTCUBAMBA - AMAZONAS

Ing. Percy Rooney Cercado Cubas
ALCALDE

